COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES

(PRIMIGEA)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.
ARTÍCULO 2.- MIEMBROS.
ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.
ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.
ARTÍCULO 6.- FINES.

TÍTULO II.- PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.
ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA.
ARTÍCULO 9.- FOMENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACTIVIDAD MINERA.
ARTÍCULO 10.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DEL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS DE ROCAS Y MINERALES.

TÍTULO III.- DE LOS SOCIOS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 12.- CLASES DE SOCIOS.
ARTÍCULO 13.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO.
ARTÍCULO 14.- CONSECUENCIAS DE SER MIEMBRO DE PLENO DERECHO.
ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO.
ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO.
ARTÍCULO 17.- BAJA DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO.
ARTÍCULO 18.- ACUERDO DE BAJA.
ARTÍCULO 19.- CONSECUENCIAS DE LA SEPARACIÓN FORZOSA O VOLUNTARIA.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS

ARTÍCULO 20.- DEL GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN.
ARTÍCULO 21.- LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 22.- REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 23.- QUÓRUM.
ARTÍCULO 24.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 26.- VOTACIONES EN LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.
ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CARGOS.
ARTÍCULO 29.- EL COMITÉ EJECUTIVO.
ARTÍCULO 30.- REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.
ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.
ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.
ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.
ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.
ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 36.- CLASES DE RECURSOS ECONÓMICOS.
ARTÍCULO 37.- PATRIMONIO INICIAL.
ARTÍCULO 38.- EJERCICIO ECONÓMICO.
ARTÍCULO 39.- DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS.

TÍTULO VI. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 41.-FUSIÓN.
ARTÍCULO 42- DISOLUCIÓN.
ARTÍCULO 43- LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 44- CLÁUSULA SUBSIDIARIA.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

Título I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y FINES.

Artículo 1.- Denominación.

Se constituye la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LAS INDUSTRIAS DE LAS MATERIAS PRIMAS MINERALES (en adelante PRIMIGEA), entidad integrada por entidades patronales, constituidas al amparo de la ley 19/1.977 de 1 de Abril, el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y, la Ley Orgánica 1/85 de 2 de Agosto; rigiéndose, además de por las normas citadas y demás que le sean de aplicación en cada momento, por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

PRIMIGEA goza, desde el momento de su constitución, de personalidad jurídica plena y, capacidad de obrar suficiente, para el cumplimiento de sus fines, para la disposición de sus bienes y, el ejercicio de sus derechos.

PRIMIGEA, carece de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Miembros.

PRIMIGEA integra a la Confederación Española de Industrias Extractivas de Rocas y Minerales Industriales (COMINROC) y a la Confederación Nacional de Empresarios de la Minería y de la Metalurgia (CONFEDEM).

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

PRIMIGEA desarrollará su actividad, en relación con las industrias de las materias primas minerales – industrias extractivas, transformadoras y metalúrgicas –, en el ámbito estatal.

Artículo 4.- Domicilio.

PRIMIGEA queda domiciliada, inicialmente, en Plaza de las Cortes, 5 -7º, 28014, Madrid.

El acuerdo de la Asamblea General, válidamente adoptado, será necesario para cambiar el domicilio social.

Artículo 5.- Duración.

La duración de PRIMIGEA será indefinida, y su disolución, así como la separación voluntaria o forzosa de sus miembros, se regulará por los presentes Estatutos, por el reglamento de régimen Interior y la legislación vigente.

Artículo 6.- Fines.

PRIMIGEA tiene como fines:

1. Coordinar las actividades de las asociaciones miembros.
2. Servir de lazo de unión entre las asociaciones miembros, con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.
3. Representar conjuntamente como patronal, al sector de la industria extractiva y de la metalurgia ante las instituciones, entidades públicas, privadas y administraciones, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
4. Identificar, seguir y evaluar las propuestas legislativas y normativas que tengan repercusión sobre las empresas asociadas a los miembros de PRIMIGEA, en las áreas de política minera, fiscalidad, salud y seguridad laboral, ordenación territorial, políticas medioambientales, formación, infraestructuras,

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

transportes, ordenación y gestión del medio rural, gestión del patrimonio cultural y todas aquellas áreas que pudieran afectarlas directa o indirectamente.

5. Maximizar el valor de PRIMIGEA, de su representación, de su capacidad de influencia, de la defensa de sus legítimos intereses y de sus prestaciones para las empresas.
6. Defender los intereses legítimos de sus miembros y asociados, ante cualquier instancia, judicial, extrajudicial o administrativa, asistiéndose de los servicios técnicos que considere oportuno establecer para su exclusivo servicio y pagados con sus fondos propios.
7. Facilitar el intercambio entre sus miembros de toda clase de ideas, experiencias e información en relación con las actividades empresariales de los mismos.
8. Establecer, en beneficio de los miembros, servicios de información, documentación, asesoría o gestión, de estudio o análisis económicos, comerciales, contenciosos, técnicos, financieros o estadísticos, que se estimen oportunos.
9. Representar a sus miembros en relación con los fines de PRIMIGEA.

   Para el cumplimento de sus fines PRIMIGEA podrá:

   a. Representar a sus miembros ante cualquier Organismo, público o privado, persona física o jurídica y jurisdicción de toda índole.
   b. Asociarse a aquellas Organizaciones Empresariales, tanto nacionales como internacionales, que considere oportuno, en su día, el Comité Ejecutivo.
10. Participar, con arreglo a normativa, en los organismos y entidades de la administración pública, así como en las instituciones de carácter asesor o consultivo, que afecten a la actividad de sus asociados.
11. La representación, defensa y promoción de los intereses de sus miembros, en relación con:
    a. La extracción, producción, distribución y promoción de los recursos naturales explotados.
    b. Su tratamiento y elaboración para obtener productos minerales.
    c. El reciclado y la reutilización de estos.
    d. La rehabilitación de explotaciones.
    e. La maquinaria, útiles, energía, equipamiento, y, en definitiva, los elementos necesarios para su extracción, elaboración y uso.
12. Promover el desarrollo sostenible del sector, mediante la mejora técnica y la aplicación de buenas prácticas en todos los aspectos de las actividades y, en particular, en cuanto a: calidad de producción, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo.
13. Desarrollar y realizar acciones formativas de cualquier índole, relacionada con la actividad, en beneficio de los miembros de PRIMIGEA y de los profesionales del sector - empresarios, técnicos y trabajadores -, con objeto de potenciar la profesionalización de éste y mejorar sus competencias.
14. Promover las actuaciones de formación en todas las materias relacionadas con la industria extractiva y metalúrgica, especialmente y sin carácter limitativo, en los ámbitos de la seguridad y salud, el medio ambiente y la minería sostenible, la economía circular, la optimización de recursos, la introducción e implantación de las mejoras técnicas disponibles propias del sector, etc.
15. Promover el desarrollo sostenible del sector.
16. Elevar a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de sus miembros, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a este sector industrial.
17. Señalar a la administración y a los miembros de PRIMIGEA las situaciones coyunturales que afecten a la economía de las empresas, realizando las propuestas oportunas en cada momento.
18. Informar a la opinión pública de los problemas de interés común que pudieran afectar a sus miembros.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

19. Ser instrumento y plataforma para el diálogo social con las organizaciones sindicales, a fin de concertar políticas de interés reciproco a nivel sectorial, en materia de negociación colectiva, de formación profesional, seguridad en el trabajo y salud laboral, procedimientos de mediación y arbitraje para la solución de conflictos colectivos y materias de análoga naturaleza, propiciando las condiciones que garanticen la paz social y la mejora de las relaciones laborales en las empresas.
20. Realizar los estudios técnicos, económicos, sociales, fiscales, medioambientales, de investigación y desarrollo, etc., que sean precisos para el mejor desarrollo de sus fines, pudiendo suscribir para ello cuantos contratos, convenios o instrumentos jurídicos, públicos o privados, sean necesarios.
21. En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias o convenientes o le sean encomendadas por las normas.
22. Alcanzar los fines propuestos, con la estructura organizativa mínima necesaria.

Las funciones anteriormente reseñadas no constituyen, en modo alguno, limitaciones para la actuación de PRIMIGEA, que se extenderá a cuantos aspectos puedan repercutir en los genuinos intereses de sus miembros y que no vayan en oposición a los anteriormente citados, así como aquellas que le sean asignados por las disposiciones vigentes o futuras.

Título II.- PRINCIPIOS QUE RIGEN SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7.- Régimen democrático.

La estructura orgánica y gestión de PRIMIGEA, será democrática. A tal efecto, las personas que hayan de integrar los distintos órganos de la CONFEDERACIÓN serán elegidas democráticamente mediante mayoría de votos en los términos que luego se dirán.

Artículo 8.- Estructura.

La estructura orgánica y gestión de PRIMIGEA, será la mínima necesaria para cumplir sus fines esenciales, optimizando el uso de los recursos de quienes la constituyen y tratando de minimizar, en lo posible, el presupuesto de PRIMIGEA.

Artículo 9.- Fomento del desarrollo sostenible de la actividad minera.

Las actuaciones de PRIMIGEA han de procurar el fomento de la interacción con el medio ambiente en términos de sostenibilidad y, respeto al medio en el que se desarrolle la actividad extractiva y metalúrgica.

Figuran entre sus principios:

1. Contribuir activamente a la lucha contra el cambio climático y a la descarbonización de la economía.
2. Participar activamente en la estrategia de transición justa, progresando en la reducción del impacto ambiental, la rehabilitación y la gestión de la biodiversidad.
3. Ser un actor principal de la economía circular.
4. Desarrollar la industria extractiva 4.0, eficiente y sostenible.
5. Contribuir al crecimiento económico del país y al sostenimiento de la actividad industrial en la España vacía.
6. Avanzar en la gobernanza sectorial.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

Artículo 10.- Seguridad y salud en el trabajo.

Las actuaciones de PRIMIGEA habrán de tender necesariamente a la minoración de la siniestrabilidad laboral, dentro de la industria extractiva, de transformación y metalúrgica, así como a la mejora en la prevención de riesgos laborales.

PRIMIGEA representa al sector, en todas las actuaciones relacionadas con la Seguridad y Salud en general y con la extractiva en particular.

Artículo 11.- Garantía del abastecimiento de materias primas de rocas y minerales.

Conscientes de la función social que cumplen, quienes aportan al mercado materias primas tan esenciales y estratégicas como las rocas y los minerales, PRIMIGEA integra como principio rector, el promover políticas y actuaciones de toda clase, tendentes a reforzar y consolidar la garantía del abastecimiento al mercado de las citadas materias primas.

Para el logro de tal fin, PRIMIGEA buscará lograr el acceso sostenible a los recursos para reducir la dependencia de materias primas minerales, especialmente de zonas de conflicto o producidos sin respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la seguridad y salud. En ese sentido, PRIMIGEA incidirá de manera especial, en cuantas actuaciones tengan que ver con la organización del territorio y el urbanismo, para que en dichos instrumentos se de la consideración debida a los yacimientos minerales, la ordenación minera y las industrias transformadoras y minerometalúrgica.

Título III.- DE LOS SOCIOS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 12.- Clases de socios.

Los miembros de PRIMIGEA lo serán de pleno derecho, como único tipo de miembro.

Los elegidos para cargos representativos en los órganos de gobierno de PRIMIGEA lo serán a título personal y únicamente en representación de sus miembros.

Artículo 13.- Miembros de pleno derecho.

Son los únicos miembros de pleno derecho de esta CONFEDERACIÓN la ConCONFEDERACIÓN Española de Industrias Extractivas de Rocas y Minerales Industriales (COMINROC) y a la ConCONFEDERACIÓN Nacional de Empresarios de la Minería y de la Metalurgia (CONFEDEM).

La incorporación de otros miembros se realizará a propuesta de uno de estos dos miembros de pleno derecho, y requeriría acuerdo unánime.

Artículo 14.- Consecuencias de ser miembro de pleno derecho.

La condición de miembro de pleno derecho implica la plena aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de sus ulteriores modificaciones, y el acatamiento de las decisiones de los órganos de gobierno válidamente adoptados, en forma estatutaria, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su impugnación en el caso y forma procedentes.

Artículo 15.- Derechos de los miembros de pleno derecho.

Son derechos de los miembros de pleno derecho de PRIMIGEA:

a. Asistir con voz y voto, mediante la designación de hasta tres directivos, a las reuniones estatutariamente convocadas, y elegir o ser elegido para puestos de representación.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

b. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.

c. Informar y ser informado oportunamente, de las actuaciones y vida de PRIMIGEA y de las cuestiones que les afecten.

d. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de PRIMIGEA de la que forman parte, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la CONFEDERACIÓN.

e. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico y profesional y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.

f. A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la CONFEDERACIÓN pueda obtener.

g. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico, social u otros creados específicamente por PRIMIGEA, según se establezca reglamentariamente.

h. Reunirse para tratar asuntos en que cualquier otra institución profesional afín, cuando tenga un interés directo, en su sede social o en el adecuado local que se señale.

i. Ejercitar las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses empresariales.

j. Conocer la situación económica de PRIMIGEA mediante solicitud hecha por escrito al Presidente de ésta.

k. Instar de los órganos de gobierno el ejercicio de acciones, interposición de peticiones, recursos o, la adopción de iniciativas o proyectos, en beneficio de los intereses de sus miembros.

l. Hacer uso de la insignia o emblema que la CONFEDERACIÓN cree como distintivo de sus socios.

m. Separarse libremente de PRIMIGEA.

n. Cualesquiera otros derechos reconocidos o que se establecieran de forma estatutaria o reglamentaria.

Artículo 16.- Deberes de los miembros de pleno derecho.

Son deberes de los miembros de pleno derecho de PRIMIGEA:

a. Mantener los principios éticos profesionales.

b. Ajustar su actuación a las leyes y a los principios básicos en que se inspira PRIMIGEA y sus normas estatutarias.

c. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de PRIMIGEA.

d. Compartir las finalidades de la CONFEDERACIÓN y colaborar para la consecución de las mismas.

e. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando le sea solicitada por los órganos de gobierno de PRIMIGEA.

f. Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para contribuir al sostenimiento de PRIMIGEA. Pagar las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociación miembro.

g. Cumplir las normas de los presentes Estatutos y acatar los acuerdos de los órganos rectores de PRIMIGEA válidamente adoptados.

h. Asistir con voz y voto, por sí o representado, a las reuniones estatutariamente convocadas.

i. Cuidar los intereses genéricos de PRIMIGEA, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.

j. Cumplir las decisiones válidamente adoptadas por PRIMIGEA.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

k. No obstaculizar o interferir en el cumplimiento de los fines o acuerdos de PRIMIGEA, o realizar actividades contrarias o perjudiciales a los mismos.

l. Fomentar el desarrollo sostenible en el sector, a través de los miembros de pleno derecho mediante la mejora técnica y la aplicación de buenas prácticas en calidad de producción y de producto, en medio ambiente y en seguridad y salud en el trabajo, en las explotaciones de rocas y minerales industriales.

m. No gestionar individualmente, en nombre de PRIMIGEA, salvo acuerdo del Comité Ejecutivo, asuntos o problemas que afecten a sus intereses o a los comunes de todos o varios sectores.

n. Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo cuantas acciones o gestiones se realicen y que, sin interferir los fines de PRIMIGEA, pudieran ser de interés general tanto para la CONFEDERACIÓN como para los demás miembros.

o. Contribuir al mayor prestigio de PRIMIGEA, colaborando en las acciones que se lleven a efecto para el cumplimiento de sus fines, y respetar el libre parecer de los demás miembros.

El cumplimiento de estas obligaciones es presupuesto necesario para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de miembro.

Artículo 17.- Baja de los miembros de pleno derecho.

Cualquier miembro de pleno derecho podrá causar baja en PRIMIGEA, notificándolo con tres meses de anticipación, por escrito, al Comité Ejecutivo.

La condición de miembro podrá perderse por las siguientes causas:

a) Por baja voluntaria solicitada por escrito a la Comité Ejecutivo, con una antelación de, al menos tres meses a la fecha de efectos de la baja.

b) Por cese en la actividad productiva que motivó la afiliación, sean cualesquiera las causas que dieran lugar al mismo.

c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos y/o de los acuerdos adoptados, en las esferas de sus respectivas competencias, por los Órganos Colegiados de Gobierno de PRIMIGEA.

d) Por impago de las cuotas y derramas que les correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de PRIMIGEA.

La separación, voluntaria o no, implicará la pérdida definitiva de todos los derechos y desde luego los de carácter económico respecto del patrimonio asociativo.

El miembro que, voluntariamente o no, cause baja no tendrá derecho a devolución alguna y quedará responsable ante PRIMIGEA de cuanto, por cualquier concepto, le adeudare.

En PRIMIGEA se llevará un libro de miembros en el que quedarán registradas las altas y bajas de los mismos.

Artículo 18.- Acuerdo de baja.

El Comité Ejecutivo podrá acordar la baja en PRIMIGEA de cualesquiera de los miembros de ésta, por la inobservancia de los deberes enumerados en el artículo 16 o por desarrollar actividades desleales o perjudiciales para el resto de los miembros, dando cuenta de ello, en propuesta razonada, a la asamblea general en su primera reunión, para su ratificación y promover, en su caso, la formación del expediente oportuno.

La resolución de la Asamblea General tendrá carácter definitivo. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para cusar la baja forzosa de un miembro de PRIMIGEA.

Todo miembro que hubiera causado baja en PRIMIGEA, podrá, en cualquier tiempo, solicitar su reingreso siempre que, en su caso, hubiesen desaparecido las causas que motivaron la baja y, una

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

vez admitida su solicitud, deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria en la cuantía que fije el Comité Ejecutivo.

Artículo 19.- Consecuencias de la separación forzosa o voluntaria.

Tanto la separación forzosa como voluntaria, implicará la pérdida de todos los derechos, incluso los de carácter económico de cualquier clase, que pudieran corresponderle en PRIMIGEA, sin que ni entonces, ni al producirse en su día la disolución de ésta última, tenga derecho a participar en el eventual reparto del remanente neto del haber común.

En todos estos casos de separación, el Comité Ejecutivo, adoptará las disposiciones y garantías que estime procedentes, para asegurar la efectividad de los acuerdos, compromisos, operaciones pendientes de realización o de utilización, en cuanto afecte o corresponda al miembro separado. La sanción de expulsión de PRIMIGEA será recurrible ante la asamblea general.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS

Artículo 20.- Del gobierno de la CONFEDERACIÓN.

El gobierno de PRIMIGEA corresponde a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo, al Presidente y al Vicepresidente.

La Asamblea General elegirá al Presidente y al Vicepresidente, entre los candidatos presentados por los miembros de pleno derecho, por turno rotatorio con un mandato bienal.

En la primera rotación, la propuesta de candidato para la Presidencia la realizará CONFEDEM, correspondiéndole la propuesta de candidato a la Vicepresidencia a COMINROC. En los años sucesivos se rotará el turno de elección de cargos.

La Asamblea General estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, hasta tres vocales a propuesta de cada uno de los miembros de pleno derecho, un Director General y un Secretario General.

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, hasta tres vocales a propuesta de cada uno de los miembros de pleno derecho, un Director General y un Secretario General.

Artículo 21.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el supremo órgano de gobierno de PRIMIGEA, y está constituida por los representantes de los miembros de pleno derecho designados para asistir a la Asamblea General.

Los acuerdos de ésta, adoptados conforme a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos, incluso para los disidentes o aquellos que no hayan participado en la reunión en que los mismos se adopten.

Deberá reunirse, en sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año para la aprobación del presupuesto y las cuentas del ejercicio anterior.

Con carácter extraordinario se reunirá, siempre que sea convocada por acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros, por el Comité Ejecutivo o el Presidente de PRIMIGEA o lo solicite una tercera parte, al menos de sus miembros de pleno derecho.

En todo caso, será imprescindible que, con la solicitud, se incluya la relación de asuntos que deberán constituir el orden del día.

La Asamblea General será convocada por el Presidente o por quien le sustituya, mediante comunicación personal y escrita, remitida a todos los asociados, quince días antes del señalado para el acto, con expresión del día, hora y lugar en que haya de celebrarse en primera y segunda convocatoria, y los

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

asuntos que hayan de ser tratados, según el orden del día elaborado por el Presidente junto con el Secretario General, con el apoyo del Director General.

El orden del día comprenderá necesariamente, un apartado de "ruegos y preguntas".

La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar, en su caso, treinta minutos después de señalada para la primera.

En la Asamblea General ordinaria, con carácter preceptivo y, además de otros asuntos que puedan incluirse, se decidirá:

1. En su caso, sobre la designación del Presidente y los otros cargos de PRIMIGEA.
2. Sobre el resultado económico del ejercicio y presupuesto del siguiente.
3. Sobre la gestión del Comité Ejecutivo durante el ejercicio anterior.

En la Asamblea General Extraordinaria, podrá tratarse y decidirse sobre cualquier cuestión, si así lo decide al menos un tercio de las vocalías presentes o representadas.

Artículo 22.- Reunión de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados la mayoría de los miembros. En segunda convocatoria bastará con la mitad más uno de los votos que componen la Asamblea, y en todo caso siempre que, además, concurran el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, el Secretario General, el Director General o vocal que legal o estatutariamente les sustituyan.

Artículo 23.- Quórum.

La Asamblea General, con carácter universal, quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si hallándose presentes todos los miembros con derecho a voto, que integran PRIMIGEA, incluso aunque no sea en el domicilio social de ésta, decidieran unánimemente su celebración. En tal caso, el primero de sus acuerdos se referirá necesariamente a la confección del orden del día.

Artículo 24.- Presidencia de la Asamblea General.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de PRIMIGEA y, en caso de ausencia, al Vicepresidente.

Artículo 25.- Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de PRIMIGEA.

Compete a la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar y modificar, en su caso, los Estatutos de PRIMIGEA.
2. Aprobar los programas y planes generales de actuación, conforme a los fines de PRIMIGEA.
3. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de PRIMIGEA, así como de las cuotas de sostenimiento. Aprobar igualmente la liquidación de los presupuestos y precisar la proporcionalidad de derechos y obligaciones de los miembros.
4. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga el Comité Ejecutivo.
5. Aprobar los nombramientos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Director General y vocales, a propuesta del Comité Ejecutivo.
6. Resolver recursos contra los acuerdos del Comité Ejecutivo, o del Presidente, siendo su resolución

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

inapelable.

7. Aprobar la memoria anual de actividades.
8. Delegar en el Comité Ejecutivo, total o parcialmente, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de crédito presupuestario de uno a otro capítulo.
9. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de sus miembros, pudiendo delegar en el Comité Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias en razón de las directrices que fije.
10. Crear servicios permanentes para interés común de los miembros.
11. Acordar la disolución de PRIMIGEA, aprobada por mayoría de los votos de los miembros.
12. Ratificar la condición de miembro de pleno derecho.
13. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley o sea conveniente a los fines de PRIMIGEA.

Todos los miembros de pleno derecho podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes designados previamente por escrito.

Los miembros de pleno derecho de PRIMIGEA asistirán a las reuniones representados por quién ostente, la representación del miembro o por persona con poder bastante al efecto.

Artículo 26.- Votaciones en la Asamblea General.

Cada miembro de pleno derecho tendrá un voto.

Los acuerdos, para su validez, requerirán la mayoría simple de los votos, salvo aquellos casos en los que la ley o los presentes Estatutos prevean una mayoría cualificada.

En caso de empate, en segunda votación, decidirá el voto de calidad de quien ostente la Presidencia de la Asamblea General.

El Presidente someterá a votación los asuntos que requieran de ésta, decidiendo él mismo el sistema, que podrá ser:

- A mano alzada.
- Nominativa, previa lectura por el Secretario General de la lista de miembros de pleno derecho presentes o representados, quienes manifestarán el sentido de su voto.
- Secreta, mediante papeletas facilitadas al efecto, bastando para esto último que así lo solicite uno de los representantes de los miembros presentes.

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría), los votos particulares y las reservas de legalidad que sobre las decisiones adoptadas pudieran presentarse, con expresión de sus autores y de los acuerdos. Las actas se insertarán en un libro y se aprobarán en la siguiente reunión de la asamblea general.

El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva desde el instante de su aprobación por el Presidente o por quien le sustituya.

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados ante la autoridad judicial, en los plazos que las leyes establezcan, cuando los mismos se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados, los intereses de PRIMIGEA o de cualquiera de sus asociados; pero para ello será necesario formular la oportuna protesta durante el desarrollo de la reunión o en su defecto, a los diez días siguientes en que se tenga conocimiento de los acuerdos adoptados.

Para aquellos acuerdos especialmente relevantes que requieran la aprobación por parte de ambas Confederaciones, en caso de que no se llegue a acuerdo, decidirá el voto de calidad del Presidente quien, previamente, hará todo lo posible para alcanzar el consenso.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

Artículo 27.- Representación en la Asamblea General.

Los miembros de pleno derecho asistirán a la Asamblea General por medio de sus representantes, al menos uno por entidad miembro, con derecho a voz y voto.

Todos los miembros de la Asamblea General lo son, a título personal, en representación de la entidad a la que representan.

Artículo 28.- Elección y sustitución de cargos.

El cargo de Presidente, que lo será de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, será propuesto por uno de los dos miembros de pleno derecho fundadores, y será elegido por votación de todos los miembros de pleno derecho, con derecho a voto, que componen la Asamblea General.

El cargo de Vicepresidente, que lo será de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, será propuesto por el otro de los dos miembros de pleno derecho fundadores, y será elegido por votación de todos los miembros de pleno derecho, con derecho a voto, que componen la Asamblea General.

A partir de ese primer mandato, la Presidencia y la Vicepresidencia de PRIMIGEA serán rotativas bienalmente, entre las distintas propuestas de los miembros de pleno derecho.

El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años, y será inmediatamente sustituido por el Vicepresidente correspondiente, en la primera Asamblea General ordinaria correspondiente que se celebre. La Vicepresidencia también tendrá una duración bienal.

Los cargos de vocal de la Asamblea General tendrán, igualmente, una duración de dos años, al cabo del cual se elegirán nuevos representantes a propuesta de cada uno de los miembros de pleno derecho. Podrán ser sustituidos, cuando así lo proponga el miembro de pleno derecho que les propuso. Serán elegidos por la Asamblea General.

Los cargos de vocal del Comité Ejecutivo tendrán, igualmente, una duración de dos años, al cabo del cual se elegirán nuevos representantes a propuesta de cada uno de los miembros de pleno derecho. Podrán ser sustituidos, cuando así lo proponga el miembro de pleno derecho que les propuso. Podrán recaer en las mismas personas que hayan sido elegidas como vocales de la Asamblea General. Serán elegidos por la Asamblea General.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales son honoríficos y sin remuneración.

El cargo de Secretario General, nombrado por la Asamblea General, a propuesta del miembro de pleno derecho al que le corresponda la Presidencia, tendrá una duración de dos años. Este mandato finalizará al mismo tiempo que el mandato del Presidente. Podrá ser sustituido, cuando así lo proponga el miembro de pleno derecho que le propuso.

El Secretario General, lo será de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, a los que asistirá con voz y voto.

Para la revocación del cargo de Secretario General, será preciso el acuerdo por mayoría de la Asamblea General.

El cargo de Director General, nombrado por la Asamblea General, a propuesta del miembro de pleno derecho al que le corresponda la Vicepresidencia, tendrá una duración de dos años. Este mandato finalizará al mismo tiempo que el mandato del Vicepresidente. Podrá ser sustituido, cuando así lo proponga el miembro de pleno derecho que le propuso.

El Director General asistirá con voz y voto a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo.

Para la revocación del cargo de Director General, será preciso el acuerdo por mayoría de la Asamblea General.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno, representación y dirección de PRIMIGEA, y estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, los hasta tres vocales nominados por cada

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

miembro de pleno derecho , el Secretario General y el Director General.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo lo son, a título personal, en representación de la entidad a la que representan.

Artículo 30.- Reuniones del Comité Ejecutivo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo tendrán periodicidad mínima trimestral y se convocarán por el Director General, mediante comunicación personal dirigida por cualquier medio a cada uno de sus miembros, con quince días de antelación al señalado para la reunión y con expresión del orden del día.

Se celebrará sesión extraordinaria:

a. Cuando la convoque el Presidente de PRIMIGEA.

b. Cuando lo convoque el Director General del Comité Ejecutivo.

c. A petición de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo.

Cada persona miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto.

Para que el Comité Ejecutivo quede válidamente constituido se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus componentes con derecho a voto. Media hora después de la señalada, quedará reunida en segunda convocatoria, en el mismo lugar; siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Los miembros del Comité Ejecutivo vienen obligados a asistir a cuentas reuniones sean convocadas. En caso de no poder asistir, podrán estar representados por el suplente designado a tal efecto.

Si por enfermedad u otras causas justificadas, un vocal o su suplente no pudiera acudir al Comité Ejecutivo, estará facultado para delegar su representación en cualquier otro miembro, quién podrá ejercitar juntamente con su voto una sola representación.

Artículo 31.- Funciones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará investido de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de PRIMIGEA frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de PRIMIGEA, siempre que no esté prohibido por las leyes o reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

Al Comité Ejecutivo de PRIMIGEA le compete:

a. Realizar los cometidos que se le señalen o se deleguen en la misma por la asamblea general.

b. Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de PRIMIGEA, que, una vez aprobados, deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.

c. Administrar los fondos de PRIMIGEA.

d. Confeccionar y preparar las cuentas y memorias del ejercicio anterior.

e. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general.

f. Orientar la labor de PRIMIGEA.

g. Asumir la representación jurídica de PRIMIGEA, otorgar poderes, acordar el ejercicio de acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de autoridades, corporaciones y tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna.

h. Delegar en cada caso funciones concretas en el Presidente o en cualquiera de los miembros del Comité.

i. Nombrar de entre los miembros del Comité Ejecutivo los que han de formar parte de Comisiones o Grupos de trabajo o han de asistir en representación de PRIMIGEA en reuniones de carácter estatal o internacional.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

j. Proponer a la Asamblea General la reforma o modificaciones estatutarias que considere convenientes.

k. Resolver las dudas que se presenten sobre la interpretación de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno u otras normas de funcionamiento de la CONFEDERACIÓN.

l. Todas las demás funciones propias de su cometido y aquellas otras que, siendo convenientes, no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente o en su ausencia el del Vicepresidente, salvo en los casos de mayoría calificada que se establecen en estos Estatutos.

Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que será firmado por el Secretario General. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32.- Funciones del Presidente.

El Presidente de PRIMIGEA lo será también de la Asamblea General, ostentando las siguientes funciones:

a. Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General.

b. Ostentar la representación de PRIMIGEA en todos los órdenes.

c. Representar a PRIMIGEA en toda clase de actos y contratos y otorgar poderes conforme a los acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

d. Fijar junto con el Secretario General y el Director General el orden del día de las reuniones, con la antelación precisa y cursar las citaciones.

e. Ejercer el control de la legalidad y, en su caso, realizar la reserva de la legalidad en las reuniones de la Asamblea General.

f. Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

g. Autorizar las actas de las reuniones con su visto bueno.

h. Proponer al Comité Ejecutivo, el nombramiento de cargos técnicos o la contratación de profesionales que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

i. En general, desempeñar cuantas funciones y atribuciones no sean de competencia específica de la Asamblea General.

Artículo 33.- Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente actuará en nombre del Presidente en el caso de ausencia de éste, y en el caso de producirse vacante en la Presidencia, la asumirá el Vicepresidente.

Artículo 34.- Funciones del Secretario General.

Al Secretario General le competirán las siguientes facultades:

a. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

b. Asistir al Presidente.

c. Redactar las actas de las Asambleas Generales así como del Comité Ejecutivo y custodiar el libro de actas.

d. Redactar, con arreglo a la instrucción del Presidente, y junto con el Director General, las convocatorias y el "orden del día" de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

e. Advertir de posibles casos de ilegalidad en que pueden incurrir los actos y acuerdos.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

f. Desempeñar, junto con el Director General, la dirección administrativo-financiera y llevar las cuentas y la tesorería de la CONFEDERACIÓN, ejerciendo de tesorero de ésta.

g. Junto con el Director General, preparar y redactar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su presentación a los órganos de gobierno.

h. Realizar mancomuncadamente con el Director General toda clase de pagos.

i. Custodiar los libros de actas y expedir, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones sean procedentes.

Artículo 35.- Funciones del Director General.

El Director General es el órgano de gestión de PRIMIGEA.

La Dirección General será el Órgano permanente encargado de la ejecución y gestión de todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de PRIMIGEA, actuando bajo la dirección del Presidente o de quien lo sustituya de acuerdo con los Estatutos.

El Director General actuará conforme a las instrucciones y dependencia orgánica y funcional del Comité Ejecutivo.

Al Director General le competirán las siguientes facultades:

a. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.

b. Asistir al Presidente.

c. Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de PRIMIGEA, así como, tener perfectamente informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros.

d. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo.

e. Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento de PRIMIGEA.

f. Desempeñar, junto con el Secretario General, la dirección administrativo-financiera y llevar las cuentas y la tesorería de la CONFEDERACIÓN..

g. Junto con el Secretario General, preparar y redactar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su presentación a los órganos de gobierno.

h. Realizar mancomuncadamente con el Secretario General toda clase de pagos.

i. Custodiar los documentos de PRIMIGEA y expedir, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones sean procedentes.

j. Dirigir y coordinar todos los servicios de PRIMIGEA, despachando la correspondencia y los demás asuntos de trámite.

k. Asumir la jefatura de todo el personal y la ordenación de los puestos de trabajo.

l. Realizar cuantos estudios, trabajos y propuestas le encomienden los órganos rectores, responsabilizándose de las tareas administrativas de PRIMIGEA.

m. Coordinar y dirigir los Comités y Grupos de Trabajo que se establezcan por PRIMIGEA.

n. Las funciones que se le deleguen por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo o por el Presidente.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

Título V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 36.- Clases de recursos económicos.

Los recursos de PRIMIGEA procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

a. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, de los miembros de pleno derecho, acordadas en la asamblea general de PRIMIGEA.

b. Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, tales como las ventas, intereses y subrogados de éstos.

c. Las subvenciones y ayudas recibidas de la administración pública y otros organismos, estatales e internacionales.

d. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a PRIMIGEA, con arreglo a la Ley.

e. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.

f. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros organismos públicos españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.

g. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, mediante las actividades lícitas que acuerde el Comité Ejecutivo, tales como: cursos, publicaciones, material audiovisual, etc.

h. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de PRIMIGEA.

Artículo 37.- Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial fundacional está constituido por la cantidad acordada en la Asamblea General fundacional.

Artículo 38.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

El Comité Ejecutivo, por cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, formará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, con la documentación que sirva de base a su elaboración, se remitirá una copia a todos los miembros asociados para que puedan examinarlo, antes de la fecha de reunión de la Asamblea General que haya de aprobarlo.

La CONFEDERACIÓN dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Antes de ello los asociados podrán examinar, cualesquiera libros, apuntes o documentos de la CONFEDERACIÓN, solicitándolo por escrito dirigido al Presidente, el cual decidirá y comunicará su decisión en el plazo de treinta días.

PRIMIGEA, de conformidad con las normas específicas que le resulten de aplicación, llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuará un inventario de sus bienes.

Artículo 39.- Determinación de las cuotas.

El importe global de las cuotas ordinarias o extraordinarias que obligatoriamente habrán de satisfacer los miembros será fijado por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

TÍTULO VI. – RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 40.- Modificación

La modificación de los Estatutos de la CONFEDERACIÓN requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto y, con mayoría cualificada de dos tercios de los votos.

El proyecto de modificación, parcial o total, será remitido a todos los miembros, al menos, 15 días naturales antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

El proyecto de modificación podrá ser propuesto por el Comité Ejecutivo o por un tercio de los votos que representen a sus asociados.

ARTÍCULO 41.-Fusión.

La CONFEDERACIÓN podrá fusionarse con otras Confederaciones si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de fusión, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los asociados.

El proyecto de fusión será remitido a todos los miembros, al menos, 15 días naturales antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

El proyecto de fusión podrá ser propuesto por el Comité Ejecutivo o por un tercio de los votos que representen a sus asociados

Artículo 42- Disolución.

La CONFEDERACIÓN podrá disolverse:

a.- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b.- Por las causas determinadas en cada momento por la legislación sectorial aplicable y, en particular, por el artículo 39 del Código Civil.

c.- Por sentencia judicial firme en la que se ordene su disolución.

Artículo 43- Liquidación del patrimonio.

En caso de disolverse la CONFEDERACIÓN, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Disuelta la CONFEDERACIÓN por cualquier causa, el líquido resultante será aplicado a alguno de los fines contenidos en los presentes Estatutos, sin que pueda ser repartido entre sus asociados.

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Estatal
Fecha de emisión:
03/12/2019
13:57:59

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 44- Cláusula subsidiaria.

En todo lo no dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento de PRIMIGEA estará sujeto a lo previsto en la legislación vigente y, en particular, por la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical.

Doña Dolores Catena Manzano

Secretaria General CONFEDEM

Doña Elena Santiago Monedero

Secretaria General COMINROC